



PROYECTO QUE PRESENTA LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA SOBRE
EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DE LA COMISION PROMOTORA -
DEL ENTE REGIONAL PARA ANDALUCIA.

Artº. 1.- La Comisión Promotora del Ente Regional para Andalucía, de conformidad con los acuerdos de las respectivas Diputaciones Provinciales, tendrá los siguientes fines:

- a) Promover la identificación político-administrativa de la Región Andaluza.
- b) Fomentar la creación de una Comisión Mixta para el desarrollo de un Régimen Administrativo Especial para la Región Andaluza y la correspondiente Comisión para la redacción de un Plan Director Técnico de Coordinación para Andalucía.
- c) Impulsar cuantas actuaciones redunden en el mayor desarrollo socio-económico, administrativo y cultural de la Región.
- d) Cuantas acciones fuesen precisas para la más completa realización de las aspiraciones de la Región.

Para la efectividad de los objetivos señalados, la Comisión actuará estableciendo planes y estrategias, provocando actividades adecuadas, encargando estudios, proyectos y demás trabajos específicos y en general, con cuantas facultades se requieran.

Artº. 2.- La Comisión Promotora del Ente Regional para Andalucía estará integrada por los Presidentes de las Diputaciones de la Región y un Diputado designado por cada una de ellas.

La Presidencia de la Comisión corresponderá al Excmo. Sr. - Presidente de la Corporación Provincial en la que se celebre la sesión, extendiéndose el mandato al intervalo que medie entre el término de la sesión anterior y el comienzo de la siguiente.

En tanto no se disponga lo contrario, la Secretaría de la Comisión, con sede en la Excmo. Diputación de Córdoba, será desempeñada por la persona que designe la Comisión, siendo sus misiones:

- a) Dirigir la organización administrativa y velar por la ejecución de los acuerdos de la Comisión.
- b) Designar el personal de su confianza que colabore en la Secretaría.



- c) Redactar, transcribir y archivar las actas de las sesiones, así como las resoluciones de la Presidencia y conservar cuanta documentación se relacione con la Comisión.
- d) Elaborar el Orden del día de cada sesión, que someterá a la aprobación del Presidente que haya de convocarla, de acuerdo con lo establecido en el artº. 4.
- e) Aquellas otras atribuidas por este Reglamento o por la Comisión.

Artº. 3.- Las Sesiones ordinarias de la Comisión se celebrarán como mínimo bimensualmente en fecha y lugar que se fijará en cada una de las precedentes, aceptándose el principio de rotación por orden alfabético hasta tanto se constituya el Ente Regional o se acuerde por la Comisión lo contrario. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias, a petición de un tercio de los miembros de la Comisión, o por decisión del Presidente cuando existan motivos de urgencia o necesidad que lo aconseje.

Artº. 4.- El orden del día de las sesiones, incluirá los asuntos que se determinen en la sesión precedente y aquellos propuestos por los miembros integrantes de la Comisión. El orden del día deberá obrar en poder de éstos, con una antelación mínima de setenta y dos horas, anexionándose al mismo la documentación necesaria para el estudio de los asuntos a tratar.

Artº. 5.- Para celebrar sesión, se requerirá en primera convocatoria que estén presentes o representadas todas las Diputaciones integrantes de la Comisión. De no alcanzarse este quorum de asistencia, se celebrará la sesión en segunda convocatoria, una hora más tarde de la señalada para la primera, siendo suficiente que estén presentes o representadas la mitad más uno del número de Diputaciones.

Una Corporación podrá ostentar, como máximo, la representación de otra. Se entenderá presente una Corporación cuando la represente su Presidente o Diputado miembro de la Comisión.

Los acuerdos, salvo en los casos en que en este reglamento se requiera quorum especial, se adoptarán tanto en primera como en segunda convocatoria, mediante el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. La votación será secreta, cuando así se acuerde previamente.



Artº. 6.- Trimestralmente, cada Corporación transferirá a la Comisión la cuarta parte de la aportación consignada en su Presupuesto Ordinario, bajo la rúbrica "Comisión Promotora del Ente Regional para Andalucía", que ha de corresponder a la que, en cada año, señale la Comisión como procedente aportar por cada Diputación, en función del número de habitantes de cada Provincia.

Con el título "Comisión Promotora del Ente Regional para Andalucía", se abrirá una cuenta en la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba, a la que se transferirán las aportaciones trimestrales de cada Corporación.

Artº. 7.- La Comisión aprobará un Presupuesto anual de ingresos y gastos, que elaborará el Secretario. Durante el primer ejercicio, el presupuesto se limitará al periodo que reste hasta el 31 de diciembre de 1.976.

Artº. 8.- La ordenación del gasto, dentro de las consignaciones presupuestarias, corresponderá a la Comisión, en todo caso.

Artº. 9.- La ordenación del pago, queda atribuida a la Presidencia de la Comisión.

Artº. 10.- La disposición de la cuenta abierta a nombre de la Comisión tendrá lugar conforme a la previa ordenación de pagos, mediante la firma mancomunada del Secretario de aquélla y del Interventor de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a quien queda atribuida las funciones interventoras de ingresos, gastos y pagos.

Artº. 11.- El Secretario tendrá las siguientes obligaciones periódicas:

- 1) Mensualmente: Informará de los pagos realizados así como de los ingresos, así como del pendiente de pago y los créditos disponibles.
- 2) Trimestralmente: dará cuenta de la situación de tesorería de la Comisión.
- 3) Anualmente: rendirá una cuenta general de la gestión económica a la que se unirá toda la justificación de los gastos efectuados así como relación de deudores y acreedores si los hubiere al término del año.



Artº. 12.- La Comisión se disolverá por acuerdo favorable de la mitad más uno de sus componentes y previa la constancia de la proposición - en el orden del día, a petición de un tercio de aquellos.

Artº. 13.- Los bienes que existieren al disolverse la Comisión se repartirán entre las Diputaciones, en proporción a sus aportaciones --- efectivas.

Artº. 14.- Este Reglamento podrá ser modificado por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que componen la Comisión y previa inclusión en el orden del día a solicitud de un tercio de aquellos.